

PLANEACION TRIBUTARIA PARA LAS PYMES EN MEDELLIN*

SANDRA STELLA OROVIO HERNANDEZ

Contadora Pública. sandraorovio@gmail.com

JOHN FERNANDO DIOSSA CASTRO

Contador Público. jdiossa@gmail.com

RICARDO ZULUAGA BOTERO

Contador Público. atzuluagab@une.net.co

*Este artículo se elabora como producto del módulo de trabajo de grado en el marco de la Especialización en Control y Gestión Tributario Medellín. FUNLAM. 2010.

PALABRAS CLAVES

Planeación Tributaria

Organización Empresarial

Gestión Tributaria

Impuesto de Renta y Complementarios

PYMES, Ley 905 de 2004

Herramienta de Control

Justo Tributo

Obligaciones Tributarias

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESUMEN

La planeación tributaria es una herramienta que no es de uso exclusivo de las grandes empresas, antes por el contrario, se pueden evidenciar falencias en su aplicación en las pequeñas y medianas empresas, para el caso particular en la ciudad de Medellín, por lo que se plantea como objetivo mostrar la importancia que tiene para las empresas la implementación de una efectiva planeación tributaria como herramienta de gestión, tanto en el campo del impuesto de renta como en el campo financiero.

Los efectos de una adecuada planeación tributaria se verán reflejados tanto en el valor del impuesto a pagar sin incurrir en actos de evasión, como en los beneficios financieros.

Entre las variables más importantes a tener en cuenta dentro de la planeación tributaria, se tienen: el entorno económico, las disposiciones legales en materia de tributos, el conocimiento pleno de la empresa y los objetivos que se tienen en la gestión de la misma.

Dentro de las herramientas a aplicar en la planeación tributaria, se pueden nombrar el manejo contable de los inventarios, el manejo en la compra y posterior depreciación de los activos fijos, el análisis de efectivo y el análisis del patrimonio, fuentes que se consideran básicas en un proceso administrativo y contable de una pequeña y mediana empresa.

INTRODUCCIÓN

Hablar de la necesidad en las empresas de una pertinente y adecuada planeación tributaria, dirigida hacia el impuesto de renta y complementarios, para ninguno de nosotros es novedad, antes por el contrario, podríamos decir que es lo usual cada día al interior de las pequeñas y medianas empresas, pues se presentan dificultades en políticas administrativas , financieras, económicas, pero sobre todo el desconocimiento de oportunidades en este tipo de empresas sobre aspectos relacionados con los elementos de tributación, realidades que, en la dinámica de los negocios llevan a las empresas a una inadecuada determinación del impuesto de renta y complementarios, lo cual posibilita una afectación negativa de los resultados de la gestión tanto tributaria como financiera de las organizaciones.

Se pretende entonces demostrar la importancia que tiene para las PYMES, en la Ciudad de Medellín, la aplicación de la planeación tributaria como herramienta de gestión , pues permite optimizar el recurso financiero de éstas así como la minimización del riesgo de incurrir en sanciones por parte de la administración tributaria.

En este orden de ideas, es importante entender la planeación tributaria como el proceso que permite vigilar, controlar, intervenir y proyectar las actividades que se realizan al interior de las organizaciones, con el fin de alcanzar la determinación y pago del justo tributo, sin incurrir en actos de evasión y aportando al desarrollo de la sociedad.

En la relación entre las pymes y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante "DIAN", en lo pertinente a la presentación de las diferentes declaraciones tributarias, libros contables, documentos que soportan las operaciones y evidencian el ejercicio contable, se hace necesario tener un mismo lenguaje que generen confianza en la relación Estado – Contribuyente, que lleve a los empresarios a un compromiso ineludible en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en materia tributaria.

Es por esto que urge la elaboración de una propuesta para identificar el problema, partiendo de un diagnóstico tributario, que permita elaborar un informe en función del mejoramiento de las estrategias corporativas que lleven a la empresa a actuar con seguridad dentro del marco general de la planeación tributaria y evitar la intervención de la DIAN

Esta propuesta parte desde las definiciones de los conceptos necesarios para entender la planeación tributaria y el impuesto de renta, así como las características que determinan la clasificación de un empresa como pequeña y mediana empresa, además, se podrá dar cuenta del origen del impuesto en Colombia, para de esta manera llegar a aspectos más técnicos como los relacionados con la normatividad en materia de beneficios tributarios, variables que intervienen en la planeación tributaria y la proposición de algunas herramientas a aplicar en la determinación de esta herramienta.

PLANEACION TRIBUTARIA PARA LAS PYMES EN MEDELLIN

Es un común denominador en nuestro medio empresarial, tal vez por cultura, por idiosincrasia, por desorganización o de pronto por desconocimiento, dejar para las fechas próximas a los vencimientos de las obligaciones tributarias los respectivos análisis y cálculos que permiten determinar las bases gravables y sus correspondientes tributos, esto agregado a que se pretende, por lo general, mejorar la rentabilidad para satisfacer a los socios disminuyendo el pago de los impuestos a cargo, por lo que se recurre a la utilización de artificios fiscales que permitan este objetivo. Este tipo de prácticas fraudulentas, además de no reflejar la verdadera realidad financiera de la organización, incrementan el riesgo de intervención de la DIAN, exponiendo a la empresa a sanciones económicas onerosas que pueden afectar el flujo de efectivo de la misma, además, que no se aporta al desarrollo social del país, renunciando a la responsabilidad social que las organizaciones tienen que empezar a trabajar.

La planeación tributaria es una herramienta con que cuentan las organizaciones para encontrar un sistema adecuado que ayude a presupuestar en forma anticipada el pago de los tributos en forma justa, a generar los recursos suficientes, en el momento adecuado para asumir la carga tributaria que les corresponda, hacer uso de los beneficios tributarios que permitan obtener el pago del justo tributo, y también proyectar los momentos financieros de la empresa, a través de flujos de caja; al mismo tiempo permite disminuir el riesgo de intervención de la administración de impuestos.

Las empresas se crean con fines específicos claros, que se deben ver reflejados en las operaciones comerciales, industriales o de servicios de las organizaciones. Por esto la planeación tributaria, como herramienta estratégica ayuda a la concepción y organización global de las empresas con responsabilidad tributaria, sino se utiliza esta podría generar dificultades administrativas, financieras.

Las obligaciones tributarias han creado en las empresas la necesidad de planificar la optimización en el pago de dichos tributos, para obtener un mejor aprovechamiento de los beneficios consagrados en la ley. Se pretende entonces, conocer las ventajas y oportunidades que logra una empresa comercial, industrial o de servicios al implementar la planeación tributaria del impuesto de renta, como herramienta financiera que permita mejorar los resultados de la organización.

Para una mejor comprensión de la planeación tributaria como elemento de la gestión empresarial, es necesario acceder a conceptos sobre el particular. Uno de los primeros acercamientos encontrados lo refiere el planteamiento del Boletín No. 34 del Consultorio Contable, área fiscal, de la Universidad EAFIT, el cual define la planeación tributaria como "... el conjunto de técnicas y estrategias que una persona (natural, jurídica o ente sin personería jurídica) adopta, en forma anticipada, con el objetivo de llevar a cabo sus actividades económicas, buscando legalmente el menor impacto posible de los tributos". Con esta claridad se unen a este concepto los objetivos que busca la planeación y que serán objeto de discusión en el presente artículo en relación con la planeación tributaria empresarial.

Vidal, (2003, p.20) Plantea que "El diagnóstico organizacional es fundamental para aquellos que desean la apropiación práctica del saber administrativo y han perdido el papel de mecanismo estático de evaluación, para convertirse en insumo dinámico y de retroalimentación para la toma de decisiones generales en la empresa". Como puede observarse, las palabras de Vidal permiten abordar el tema de la planeación tributaria como herramienta administrativa, da a entender la importancia que tiene para las empresas la aplicación de la planeación como herramienta fundamental de gestión y administración.

Se pretende entonces dar a entender cómo la administración de una organización empresarial, debe buscar estrategias que permitan una integralidad en cada una de las actividades que le son propias, y una de estas actividades es la planeación, que lo que busca es canalizar los mejores beneficios económicos para las empresas, y que a su vez una de

las áreas que se hace necesario planear es la gestión tributaria con el fin de poder determinar el justo tributo, la minimización del riesgo de fiscalización tributaria.

Ante esta concepción se encuentra un contexto que al menos en las pequeñas y medianas empresas de la ciudad de Medellín, evidencia falencias en la aplicación de la planeación tributaria como elemento de la gestión administrativa. Esto implica por tanto un cambio de paradigma en los empresarios de nuestra región. Desafortunadamente no hay en el medio un desarrollo gerencial que le permita a los empresarios mirar con claridad la importancia de realizar una planeación empresarial cada vigencia para trabajar sobre metas alcanzables, y si esta cultura no existe, mucho menos la de planear lo tributario, pues esta actividad se vuelve, en estas empresas, un apagafuegos, es decir, que se cumple con estas obligaciones en el día que se vence y algunas veces ni siquiera se presentan las respectivas declaraciones. Por todo esto hay que realizar un trabajo de culturizar a los empresarios sobre la importancia de planificar aspectos financieros, administrativos y, entre ellos, el tributario.

Se entiende entonces cuando se dice que "El empresario debe conocer en forma exacta todos los gravámenes que se le aplican, para evitar sorpresas que puedan afectar sus negocios" Parra, E. A. (2003, p.32). Es claro que lo que se está ratificando no es más que la afectación negativa que en materia financiera pueda afrontar la empresa por una inadecuada determinación del impuesto, prueba de esto, es que las empresas que no utilizan adecuadamente la planeación tributaria, dejan de aprovechar beneficios que la legislación de impuestos le concede, dejan de generar recursos para su propia gestión, dado que están determinando una carga impositiva mayor, o peor aun, cuando se incurre en políticas de evasión, lo cual puede acarrear sanciones que son de tipo monetario y en algunos casos de tipo penal, afectando el flujo de liquidez y generando un alto riesgo judicial para el representante legal, los socios e incluso el contador o revisor fiscal.

Paul C. (1999) indica que "La planeación tributaria debe ser una herramienta para dar claridad a las estrategias corporativas que

desarrolla la organización ya que puede ser utilizada para optimizar, verificar, controlar el pago de los impuestos, del que son sujetos pasivos. Cuando las empresas no efectúan una adecuada planeación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuya función es financiar al Estado y contribuir al crecimiento y desarrollo económico del país, pueden convertirse en motivo de déficit, pues los pagos tributarios son una variable fundamental de la rentabilidad empresarial”.

Es mediante la planeación tributaria –entendida como un sistema integral que se logra determinar anticipadamente, en la proyección, ejercicio y actividades económicas de la empresa, los posibles efectos, obligaciones de los impuestos y considerar alternativas de gestión e identificación de la responsabilidad que tiene la organización con el desembolso de estos. En este sentido, la Planeación Tributaria debe ser parte integral de la planeación estratégica y financiera que llevan a cabo las empresas, para evitar los riesgos inherentes al cumplimiento tributario.

Entre tanto, otro aspecto que toma gran importancia en la temática tratada, es el hecho que se deriva de la determinación del impuesto justo, en cuanto a su componente social, tal como lo vislumbra Parra (2003, p.32): “Impuestos razonables no afectan a las empresas, y son necesarios para el desarrollo integrado, pero cuando son excesivos debilitan el sector privado y las empresas producen menores utilidades, menores impuestos y frenan el desarrollo económico”. De la determinación de justo impuesto, se puede considerar un resultado favorable en materia financiera, dado que al no pagar un mayor valor, el flujo de efectivo no se vería afectado negativamente; por otro lado se disminuye el riesgo de intervención de la DIAN, en tanto se contribuye de manera equitativa con el desarrollo del país.

También hace parte de los procesos empresariales tener presente los permanentes cambios en la legislación tributaria, pues esto obliga a las compañías a analizar su impacto y a buscar estrategias inmediatas para reducirlo y así poder generar políticas adecuadas para reacomodarse a las

nuevas propuestas legales; Esto lo que nos da a entender es que las organizaciones de hoy deben ser muy flexibles.

El manejo inadecuado de la carga impositiva, es una realidad empresarial que forma parte de todas las actividades desarrolladas por las compañías, incluyendo su creación, operación y liquidación. Ante dicha situación, la Planeación Tributaria surge como el conjunto de estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, para llevar a cabo sus actividades económicas en busca del mayor rendimiento de su inversión al menor "costo tributario" posible.

Normalmente las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad, razón por la cual, la planeación tributaria se incorpora como herramienta fundamental para alcanzar el objetivo básico financiero, que no es más que maximizar el valor de la empresa, o sea que la planeación tributaria no solo tiene efectos en la determinación de la carga impositiva, sino que también tiene efectos en otras actividades de la empresa, lo que sustenta la necesidad de generar conciencia en los empresarios de implementar estrategias que contribuyan a una gestión positiva en la organización.

En general, para hacer una efectiva planeación tributaria, es necesario hacer un análisis de la empresa, tanto desde el punto de vista microeconómico como macroeconómico, teniendo en cuenta: cambios en la legislación tributaria, tasa representativa del mercado, situación política, ubicación sectorial, mercado, entre otros; así de esta manera, se podrán establecer las posibles consecuencias que puedan afectar la organización

Así mismo, es fundamental tener un conocimiento pleno de la empresa, conocer su estructura, determinar sus necesidades de inversión, su sistema de financiación, de manera que puedan determinarse con certeza sus obligaciones para el adecuado uso de recursos originados en los ingresos y así lograr la determinación de la obligación tributaria. En conclusión, es imprescindible el conocimiento de la organización como base para la toma de decisiones

De otro lado es importante conocer lo que esperan los accionistas de la empresa, pues es de entender que el objetivo de la planeación tributaria radica en el hecho de poder mejorar su tasa interna de retorno, toda vez que la empresa desde el punto de vista financiero es solo una herramienta o medio generador de riqueza. Con una adecuada planeación tributaria, se logra el mejoramiento del flujo de efectivo, pues al reducir el riesgo de sanción por la incorrecta determinación del tributo, estos recursos no utilizados en esas sanciones, podrán ser destinados a actividades que generen aumento de rentabilidad.

El impacto que debe generar el pago de impuestos sobre la ente jurídico, no debe verse afectado negativamente, puesto que la planeación tributaria no implica la evasión del impuesto. Esta precisión cobra importancia en la actualidad en la medida en que los negocios deben generar un bienestar para la sociedad, para los trabajadores, para los inversionistas y por supuesto para ayudar al sostenimiento del Estado.

Conocer los beneficios otorgados por la legislación tributaria, se constituye en la base de la planeación tributaria, dado que estos alivian la carga impositiva; y el desconocimiento de ellos afectará desfavorablemente, tanto tributaria como financieramente, a la organización.

En este punto es importante hacer un reconocimiento a las grandes organizaciones que se han preocupado por implementar una cultura tributaria, mostrando un compromiso con la planeación para que no se vean afectadas en el desarrollo empresarial y su gestión permita prever momentos financieros y tributarios con el tiempo suficiente para dar cumplimiento a las normas. Sin embargo hay un sector de la economía que es bastante fuerte y representa un 85% del movimiento empresarial en Colombia y no ha podido avanzar en el trabajo que representa realizar una planeación tributaria adecuada. No sería arriesgado afirmar que en ese sector se vive una cultura de evasión e informalidad, nos referimos a las denominadas medianas, pequeñas, micro y famiempresas las cuales son caracterizadas en la Ley 905 de agosto de 2004 ¹, como "unidades

económicas, realizadas por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos parámetros:

Mediana empresa:

- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o
- b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Pequeña empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Microempresa

- a) Planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o
- b) Activos totales excluida vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”.

A este gran grupo de empresas y empresarios se pretende informar acerca de los grandes beneficios y las bondades que tiene para ellos una planeación adecuada de la parte tributaria, que inmediatamente repercutirá en la parte financiera, pues planear implica proyectar anticipadamente muchos rubros de gran importancia para la organización y se habla de ventas, costos, gastos, inversiones, flujos de caja, que definitivamente van a remover los conceptos actuales que puedan tener acerca de lo que es una empresa como un ente económico integral y no verlo solamente como una entidad que se dedica a comercializar, producir o prestar servicios.

La intencionalidad de este artículo es abordar el tema del impuesto de renta y complementarios, como uno de los impuestos más importantes que deben proyectar las empresas cada anualidad. En primer lugar definamos el impuesto de renta como un impuesto directo, que se calcula sobre las

utilidades que obtiene la organización durante un periodo fiscal definido, y que representa el enriquecimiento neto de la persona natural o jurídica y sobre el cual se debe tributar al Estado para ayudar al sostenimiento de este.

A medida que las funciones del Estado crecen, se hace necesario que éste obtenga más recursos, lo que obliga a implementar estrategias que permitan su obtención, mediante recursos fiscales. Actualmente, todas las personas jurídicas están sujetas al impuesto de renta (art.12 E.T.) a una tarifa del 33% para el impuesto de renta, mientras que en la persona natural, depende del nivel de la renta obtenida y se ajusta a una tabla que muestra diferentes rangos, llegando también al 33%.

Con esta información y teniendo claro el concepto de lo que es planeación tributaria, se podría iniciar un desarrollo teórico de lo que se necesitaría para elaborar una buena proyección en este tema.

En primer lugar hay que realizar un análisis de la empresa como tal, en su composición de capital, su objeto social, con el fin de identificar la clase de ingresos y costos que manejan para poder determinar si la actividad económica está clasificada fiscalmente como gravada o tiene exenciones o beneficios de tipo tributario.

Posteriormente se debe realizar un estudio de riesgos estratégicos del negocio, problemas, oportunidades, problemas de liquidez a corto y mediano plazo, mayor pago de impuestos y otros riesgos que alerten acerca de problemas financieros o de generación propia de fondos.

Luego se hace un análisis de la situación financiera de la empresa y su proyección en el corto y mediano plazo. Seguido de este estudio se realiza un análisis de la situación tributaria, tomando todas las declaraciones para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación, rentas presuntiva u ordinaria; posteriormente se revisan los procedimientos y controles que existen en la empresa para reconocer los riesgos de sanciones o pago de mayores valores de impuestos; si existieren saldos a favor observar si son viables de recuperar o compensar o descontar; se debe

identificar los puntos de mejoramientos y oportunidad, observar situaciones repetitivas de un periodo a otro y que posiblemente no se han subsanado y que puedan generar riesgo de visita por parte de la DIAN .

RESEÑA HISTÓRICA

Como bien lo afirma Gladis Orjuela en su artículo: ORIGEN DE LOS IMPUESTOS "Los tributos son tan antiguos como el hombre mismo, se remontan a los orígenes de la humanidad, su aparición obedece fundamentalmente a la religión y a la guerra". Al parecer, el origen de los impuestos está relacionado con el campo religioso y orientado siempre a la necesidad del hombre de ofrendar a su Dios para obtener su agrado; también se ha observado cómo la cultura y la política han sido importantes, a través de la historia, en el desarrollo de los tributos. En Colombia, hacia el año de 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander, se toma el modelo inglés y se establece la contribución directa, pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles y solo hasta 1918 se logra establecer el impuesto a la renta. Los impuestos en nuestro país han sufrido múltiples reformas a lo largo de los años, al punto de existir períodos presidenciales en los cuales se han dado múltiples reformas tributarias. Entre algunos de ellos podemos encontrar:

Gobierno de Marco Fidel Suárez (Ley 56 de 1918), contribución directa, grava las rentas de capital, industria y trabajo, y con estos gravámenes se establece el impuesto de renta

Gobierno de Miguel Abadía Méndez (Ley 64 de 1927), influenciada por la "Misión Kemmerer", cuya función era la modernización de la administración financiera del Estado (1923).

Gobierno de Enrique Olaya (Ley 81 de 1931) En donde se obliga a todo individuo y sociedad a presentar declaraciones de renta o informes anuales a la Administración de Hacienda Nacional.

Y entre los últimos tenemos los de:

- Gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998). Ley 223 de 1995, Decreto 081 y Ley 383 de 1997 Los cambios más importantes se refirieron a la empresa unipersonal se asimila a la sociedad limitada y los

consorcios no contribuyen con el impuesto de renta; Definió el tratamiento tributario para el "Leasing" y fiducia mercantil; Se da prevalencia tributaria en descuentos a las donaciones que van dirigidas a entidades sin ánimo de lucro; La tarifa del impuesto de renta pasa del 30% al 35%.

- Gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002). Ley 488 de 1998. Ley 633 de 2000. En estas reformas eliminan exenciones y beneficios en el impuesto de renta; Se crea la contribución para la paz, mediante bonos.

Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Ley 788 de 2002, la Ley 863 de 2003, Ley 1111 de 2006 modifica el beneficio por inversión en activos fijos productivos, Costo fiscal de activos, reduce al 3% la renta presuntiva y reduce al 33% el impuesto de renta para sociedades.

El sistema tributario colombiano se ajusta a unos fundamentos constitucionales descritos en los Artículos 83 C.N. que hablan sobre el principio de la buena fe, es decir, las actuaciones de todos los ciudadanos parten de este principio; el artículo 29 C.N. que referencia el debido proceso que es aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; el Artículo 29 C.N. el cual expresa que "Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable" Constitución Nacional (1991); y en el artículo 95 numeral 9 en el cual nos expresa que todos los ciudadanos debemos contribuir al financiamiento del Estado.

Del mismo modo que el sistema tributario tiene unos fundamentos, este se rige o se soporta sobre unos principios fundamentales que la misma Constitución Política nos da y ellos están descritos así:

Principio de representación: se trata de una aplicación de los principios democráticos. En tanto los impuestos son una pesada carga se considera que sea el mismo pueblo, a través de sus representantes, quien la determine. Por ello en Colombia constitucionalmente sólo tienen la potestad

de determinarlos las corporaciones públicas: Congreso Nacional, asambleas departamentales y concejos municipales.

Principio de legalidad: (Artículos 338, 150, 300 num. 4 y 313, num. 4.). Muy relacionado con el anterior, significa que los impuestos son de creación legal. En Colombia la cláusula general de competencia en materia de impuestos la tiene el Congreso de la República. Los únicos impuestos que pueden crear autónomamente los concejos municipales son los gravámenes a la propiedad inmobiliaria por expresa autorización de la Constitución, en los demás casos no pueden en Colombia los otros órganos de representación popular autónomamente crear ningún impuesto, sólo pueden hacerlo en los casos en los cuales expresamente los autorice la ley.

La potestad normativa de las corporaciones públicas en materia de impuestos en Colombia cubre la determinación de los sujetos activos y pasivos, los hechos gravables, las bases gravables y las tarifas de los mismos (artículo 338).

Principio de equidad: (Art 363 y 95 num 2,9,13 C.N.). Tiene dos versiones, horizontal y vertical. De acuerdo a la primera versión las personas que se hallen en idéntica situación fáctica deben recibir el mismo tratamiento. Conforme a la segunda versión se reconocen las desigualdades de las situaciones fácticas de los individuos y en esa medida se construyen escalas impositivas que las tienen en cuenta.

Desarrollo de la equidad vertical, es el criterio de progresividad al cual se refiere la Carta Política, según el cual los impuestos deben tener en cuenta la capacidad de pago de las personas, de tal suerte que quien está en mejor situación pague más y viceversa.

Principio de generalidad: (Art. 95 Num. 9 C.N.) Los impuestos no están hechos para gravar a personas determinadas y concretas sino para la generalidad de la población o la generalidad de un sector de ella.

Principio de no confiscatoriedad: (Art 34 C.N.) De acuerdo con él se dice que "el Estado aprieta pero no ahorca", en el sentido de que los impuestos

no pueden ser tan altos que impidan a los ciudadanos ejercer normalmente sus actividades económicas.

Principio de neutralidad. (Art 2, 95-9, 363 C.N.) Hoy hay que reconocer que los impuestos no son neutros sino que juegan un papel importante no sólo en la vida nacional y en las decisiones de los agentes, con todo, deben propender porque no sean el elemento determinante del comportamiento de los agentes económicos.

Principio de claridad: Los motivos que impulsan la creación de los impuestos y los criterios de determinación de los mismos deben ser claros y hacerse públicos, por eso el Estado debe efectuar una especie de pedagogía del impuesto, de tal suerte que se garantice la no arbitrariedad y de cierta su legitimidad.

Principio de Progresividad: (Art 363 C.N.). El impuesto recaerá sobre el que mayor capacidad económica tenga.

Principio de no retroactividad: (Art 338 C.N.). Todas las normas creadas desde la legalidad no podrán tener efectos de cobro retroactivo, sino que aplicará a partir de la siguiente vigencia.

EL IMPUESTO DE RENTA

Es un impuesto directo, es decir, recae directamente sobre el sujeto pasivo y no sobre el bien o actividad, es del orden nacional y de periodo anual éste se calcula normalmente sobre el enriquecimiento neto del patrimonio que una persona, bien sea natural o jurídica ha obtenido durante el año fiscal. En Colombia la tarifa es del 33% de la renta líquida gravable, es decir, después de restar a los ingresos los respectivos costos gastos. Corredor, (2006, p. 44 y 45).

Existe una referencia normativa que permite adelantar de manera correcta la planeación y posterior preparación y presentación de este impuesto y a continuación lo describimos:

Estatuto Tributario Decreto 624 DE MARZO 30 DE 1989 ²

Libro Primero- Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Disposiciones Generales.- Artículos 5 y 6

Sujetos Pasivos.- Artículos 7 al 21

Ingresos de Fuente Nacional.- Artículos 24 y 25

Capítulo I – Ingresos.- Artículos 26 al 57-1

Capítulo II- Costos.- Artículos 58 al 88-1

Capítulo III- Renta Bruta.- Artículo 89 al 90-2

Capítulo IV- Rentas Brutas Especiales.- Artículos 91 al 103

Capítulo V- Deducciones.- Artículos 104 al 177-2

Capítulo VI- Renta Líquida.- Artículos 178 al 205

Capítulo VII- Rentas Exentas.- Artículos 206 al 235-1

Capítulo VIII- Renta Gravable Especial.- Artículos 236 al 239-1

Capítulo IX- Tarifas del Impuesto de Renta.- Artículos 240 al 248-1

Capítulo X- Descuentos Tributarios.- Artículos 249 al 260

Título II Patrimonio

Capítulo I- Patrimonio Bruto.- Artículo 261 al 281

Capítulo II- Patrimonio Liquidado.- Artículo 282

Capítulo III- Deudas.- Artículo 283 al 287

Título III Ganancias Ocasiones.- Artículo 299 al 317

1. Procedimiento Tributario. Artículos 591 al 597
2. Régimen Sancionatorio. Artículos 634 al 682.
3. Constitución Política de Colombia.
4. Ordenes Administrativas e instrucciones Administrativas.

VARIABLES DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

Como una apreciación personal es de entender que para una adecuada planeación tributaria, es necesario tener en cuenta algunos factores o características tanto internas como externas de la organización, algunas controlables o no por la empresa, entre ellas se tienen:

CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

- Composición del capital (nacional o extranjero)
- Objeto social (productos o servicio que vende), con el fin de identificar la clase de ingresos y costos que se manejan; de esta manera podrá determinarse si se está frente a una actividad gravada o exenta del impuesto, y también permite determinar de manera anticipada si para la actividad que realiza la organización se tienen beneficios tributarios.
- Riesgos estratégicos del negocio: Problemas y oportunidades, ejemplo mayor impuesto a pagar, problemas de liquidez en el corto y mediano plazo, posible incapacidad para generar recursos propios para la reposición de activos fijos.
- Información financiera actual y presupuestada: indicadores que permitan conocer las fuentes de financiación bien sea por recursos propios o de terceros, en resumidas cuentas, cuál es la composición de las cuentas de los activos, pasivos y patrimonio.
- Se hace necesario en la cartera por cobrar realizar un análisis del manejo contable y fiscal, conociendo los documentos que soportan la conformación de provisiones y de los castigos de cartera. Si existen préstamos de la sociedad a los socios o viceversa se debe considerar el manejo fiscal de los intereses presuntivos. Se deben analizar las provisiones en las cuentas por pagar, con el fin de legalizarlas oportunamente y poder hacer uso de la deducción fiscal a la que se tiene derecho por tal concepto en el periodo correspondiente, se debe

analizar el manejo contable y fiscal de las pérdidas, con el fin de determinar qué gastos producto de éstas son no deducibles.

- Planes de inversión bien sea sobre activos necesarios para el desarrollo del objeto social, inversión en tecnología, recurso humano entre otros, o bien puede ser en nuevos productos o servicios. Si la empresa necesita adquirir muchos activos no monetarios, en este caso, la forma como los piensa adquirir influye notoriamente pues si lo hace con pasivos, se genera mayor saldo crédito en la cuenta corrección monetaria fiscal. Si lo hace con patrimonio, se equilibra el efecto de los ajustes por inflación pero se eleva la Renta Presuntiva. Si la empresa necesita adquirir vehículos o bienes raíces, si los compra, le generarán impuestos de vehículos e impuesto predial. Pero si los toma en arriendo, se ahorra esos impuestos.
- Si los socios pretenden que la empresa les financie actividades particulares, implica el manejo de las cuentas por cobrar a socios, con sus conocidos efectos en el impuesto de renta (intereses presuntivos)

ESTUDIO DE LA SITUACIÓN IMPOSITIVA

Como lo que se pretende es realizar un adecuada planeación tributaria, Pensamos que es fundamental determinar la situación impositiva que presenta la empresa

- Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria.
- Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.
- Utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.
- Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad. Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

TIPO DE ACTIVIDAD: INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS

Las empresas industriales y comerciales manejan inventarios, por lo que es necesario determinar el sistema de inventarios que se debe implementar y qué método de valuación de las mercancías se utilizará, o qué volúmenes de existencias finales se dejarán al cierre de cada mes, pues esas decisiones de manejo, afectan el resultado del ejercicio dado que con ellos se determina el valor del costo de ventas y por tanto la utilidad que en resumidas cuentas, es la base para la determinación del impuesto.

TIPO DE MERCADO:

Es necesario conocer cual es el objetivo del mercado que se pretende, por ejemplo, si es para exportar o si por el contrario, lo que se pretende es solo el mercado nacional. Esto influye en el manejo de los IVAS de las compras, costos o gastos (cuando se exportan, se vuelven un saldo a favor; cuando se vende a nivel nacional son solo IVA descontables)

ESTABILIDAD DE LAS NORMAS EN EL TIEMPO

Como es conocido, el gobierno nacional recurre a constantes reformas tributarias con lo cual el ente económico debe saber que a través de ellas termina sucediendo que:

- Los beneficios tributarios se extinguen.
- Las tarifas de los impuestos suben (Ej.: La tarifa general del IVA)
- Los tributos que se dicen serán "transitorios" se vuelven definitivos.(ejemplo : El Gravamen a los Movimientos Financieros)

Regulaciones especiales: qué normas tributarias regulan la empresa, en relación con el impuesto de renta, cuáles son los beneficios tributarios.

FUENTES DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

Para poder comprender un poco más, se define por fuente todo aquello que nos proporciona información para acceder, conocer y determinar los caminos para dar vía de solución o desarrollar óptimamente un tema específico, es así como en materia de planeación tributaria encontramos dos tipos de fuentes de información para las empresas, existen tanto fuentes internas como externas

FUENTES INTERNAS

Estados Financieros, tanto de propósito específico como los de propósito general. También es importante contar con los reportes de las diferentes áreas, tales como: ventas, compras, control interno y auditoría.

FUENTES EXTERNAS

Periódicos y revistas especializadas en temas que atañen a la empresa como: finanzas, economía, marketing, tecnología entre otros. Una fuente esencial son los estatutos y tratados legales, a saber: estatuto tributario, código de comercio, código laboral, jurisprudencias, doctrinas y sentencias.

La importancia de la fuentes externas radica en que pueden permitir y facilitar un análisis macroeconómico de la organización, su ubicación dentro del sector de la economía, aplicabilidad de las normas legales y su consecuente opción del uso de beneficios, determinación de oportunidades para el desarrollo y crecimiento de nuevas opciones de mercado, a la vez de factores que en un momento dado pudieran considerarse como amenazas para la organización.

Con este preámbulo, es necesario hacer un recorrido previo de los diferentes conceptos que todo contribuyente puede utilizar para optimizar y cumplir con los requisitos especificados en la norma para pagar sin correr riesgos de sanciones.

GASTOS DEDUCIBLES DE LA RENTA.

Son deducibles de la renta aquellos costos y gastos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta. Estos gastos deben ser necesarios y proporcionales, causados o efectivamente pagados en el año gravable.

Algunas deducciones más importantes son:

- Los impuestos efectivamente pagados durante el año o período gravable por concepto de industria y comercio, registro, timbre e impuesto predial, siempre y cuando tengan relación de causalidad con la renta del contribuyente.
- La depreciación de activos fijos, que se debe calcular sobre su costo ajustado por inflación para los activos adquiridos a partir de 1992
- La amortización de inversiones. Se pueden incluir, entre otros, los siguientes egresos como inversión: los estudios de factibilidad, instalación, organización, los de desarrollo e investigación, así como los de las primas de cesión de negocios y los de compra de intangibles. Las inversiones pueden amortizarse en un término no inferior a cinco años, salvo que se demuestre que por la naturaleza o duración del negocio la amortización deba hacerse en un plazo inferior.
- La inversión nueva realizada en reforestación, en plantaciones de olivo, cacao, coco, palma de aceite, caucho, frutales, en obras de riego y drenaje, en pozos profundos y silos; la deducción está limitada al 20% de la renta líquida del contribuyente.
- La inversión en investigación científica o tecnológica y en control o mejoramiento del medio ambiente, igualmente limitada al 20% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.
- Los intereses pagados a entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera son deducibles en su totalidad, siempre y cuando sean certificados por la entidad beneficiaria
- Deducción de ajustes por diferencia en cambio, cuando los pagos efectuados en divisas extranjeras sean estimados por el precio de adquisición de las divisas en pesos colombianos.

- Los gastos incurridos en el exterior que tengan relación de causalidad con rentas de fuente colombiana, siempre y cuando se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente y que lo pagado constituya renta gravable en Colombia para el beneficiario del pago. La deducción de los gastos en el exterior para la obtención de rentas gravables en Colombia está limitada al 15% de la renta líquida gravable antes de la deducción de dichos gastos en el exterior.

RENTAS EXENTAS

Son aquellos ingresos constitutivos de renta que cumplen la condición de los ingresos de incrementar el patrimonio del contribuyente, pero que la Ley les otorga una tarifa impositiva del 0%, también son rentas exentas aquellos ingresos que por circunstancias especiales la Ley así lo determina con el fin de favorecer la reconstrucción de una zona afectada por algún desastre natural, como sucedió con la avalancha de río Páez, el terremoto del eje Cafetero, etc., para estas zonas los legisladores emitieron leyes especiales para los empresarios que se establecieron en estos lugares.

La carga impositiva se aplica sobre la renta líquida a la tarifa correspondiente, sin embargo, una vez obtenida ésta se puede ver afectada con la disminución de las rentas exentas, para la determinación se debe restar el valor de los costos y gastos legalmente permitidos en que se incurrió para su obtención y existe un principio general que prescribe, que no puede haber renta exenta sin norma que así lo establezca.

Los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas se diferencian en que los primeros corresponden al valor total recibido por una operación o actividad como no gravada y, en los segundos, la renta exenta es lo que expresamente está gravado con tarifa cero, en términos generales la expresión "Renta Exenta" hace referencia a aquellas utilidades, es decir, el resultado de ingresos menos costos y gastos de ciertas empresas o personas que por disposición especial del Estatuto Tributario son señaladas como "utilidades o rentas exentas", o sea, que sobre ellas no se cobra el impuesto de renta. En algunos casos, la renta exenta es en verdad el

mismo ingreso bruto, es el caso de los ingresos por salarios, esos ingresos se declaran como brutos, pero una parte de tales ingresos -los cuales no tienen asociados costos ni gastos- se toman como renta exenta en la declaración, en ese caso serían por ejemplo la parte que corresponda a cesantías e intereses de cesantías, o el 25% de los ingresos laborales etc.; según Art.206 del E.T.

Algunas rentas exentas según la ley 788 de 2002 son:

- ❖ Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kyoto.
 - Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.
- ❖ La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente ley.
- ❖ Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. La exención prevista en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana y la Alcaldía Municipal, del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. En todos los casos, para efectos de aprobar la exención, será necesaria la certificación del Ministerio de Desarrollo.
- ❖ Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley.

- ❖ Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.

También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.

- ❖ Los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, con una duración no inferior a 10 años. Esta exención operará para los contratos suscritos dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la presente ley.
- ❖ Los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registrados ante la autoridad competente, siempre y cuando tengan un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, certificado por Colciencias o que hagan sus veces, por un término de 10 años a partir de la vigencia de la presente ley.
- ❖ La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del Art. 58 de la Ley 388/97 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de 10 años. También gozarán de esta exención los patrimonios autónomos indicados.
- ❖ La prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos, por un término de 5 años contados a partir de la vigencia de la presente ley”.

La importancia de las rentas exentas, radica en el aprovechamiento de los múltiples beneficios fiscales, para lo cual es necesario notar su vigencia en el tiempo para obtener un mayor beneficio de ellos.

Otras rentas exentas contempladas en el Estatuto tributario son:

- Exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones.
- Exención de cesantías pagadas por fondos de cesantías.
- Rentas de Empresas Comunitarias.
- Renta exenta de loterías y licoreras constituidas como empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90%.
- Indemnizaciones recibidas por seguros de vida.
- Personas y entidades extranjeras. De acuerdo con los tratados o convenios internacionales.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Son sumas que pueden ser restadas del valor liquidado como impuesto de renta, por autorización de la ley.

Son una forma de estimular actividades económicas, mediante la disminución de los impuestos, ya que la parte descontada la asume el Estado mediante el otorgamiento del beneficio.

Los descuentos tributarios no pueden ser superiores al valor del impuesto liquidado en el periodo. Y si el impuesto se liquida por el sistema presuntivo hasta el 75% del impuesto liquidado

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no exceda del veinte (20) % del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable.

El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), creado por la ley 139 de 1994, también podrá ser utilizado para compensar los costos económicos directos e indirectos en que incurra un propietario por mantener dentro de su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos como reconocimiento a los beneficios ambientales y sociales derivados de estos.

Los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, tales dividendos o participaciones darán lugar a un descuento tributario en el impuesto de renta, equivalente al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones, por la tarifa del impuesto de renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron en cabeza de la sociedad emisora. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta generado en Colombia por tales dividendos.

Las empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, un porcentaje equivalente a la proporción que dentro del respectivo año gravable representen los ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional dentro del total de ingresos obtenidos por la empresa.

Cuando los descuentos tributarios estén originados exclusivamente en certificados de reembolso tributario, la determinación del impuesto a cargo no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva antes de cualquier descuento.

ALGUNAS HERRAMIENTAS DE PLANEACION TRIBUTARIA

ANÁLISIS DE EFECTIVO

En este aspecto son fundamentales las conciliaciones bancarias, ya que a partir de ellas se determinan los rubros correspondientes a los rendimientos financieros, los cuales se encuentran sometidos a retención en la fuente, la cual será descontada del impuesto a cargo en el correspondiente periodo gravable, al mismo tiempo de la conciliación bancaria se fijan los gastos financieros susceptibles de ser llevados como deducciones de renta, también el GMF del cual el 25% es deducible de renta, y para el fin del periodo solicitar los correspondientes certificados de los bancos para soportar dichos deducibles.

ANÁLISIS DE CUENTAS POR COBRAR

Dentro de esta cuenta, es necesario tener especial cuidado con los préstamos en dinero de la sociedad a sus socios, pues estos generan intereses presuntivos, originando así renta gravada, y de los cuales no se causa retención en la fuente y en vez de descontar genera mayor base para el pago del impuesto.

La provisión de cartera es otro aspecto necesario a tener en cuenta dentro de este rubro, pues al provisionar las cuentas por cobrar después de realizado en análisis de cartera, y determinada las cuentas de difícil cobro, dichas provisiones afectan el gasto y estos son aceptados como deducción fiscal, es decir, como minoración estructural en la determinación del impuesto de renta, para este concepto es importante tener presente los límites definidos por la norma para provisiones.

Depreciación y Amortización.

Contablemente aplicamos línea recta y, fiscalmente reducción de saldos. El método de reducción de saldos es aceptado como amortización, se hará un análisis bien definido de las conveniencias en el tema de depreciación para acoger el sistema que fiscalmente sea más conveniente para obtener un mayor deducible.

Leasing Operacional vs. Leasing financiero

El Leasing operacional está vigente hasta el periodo 2005; a partir, del periodo 2006, el leasing será financiero.

El leasing financiero presenta una gran alternativa para la planeación tributaria siempre que se aplique el método de reducción de saldos, pues optimiza el impuesto de renta, se hace uso del beneficio de deducción por la adquisición de activos fijos reales productivos.

Las compañías pueden hacer uso del Leasing Operativo, sin importar cual sea el monto de su patrimonio, siempre que el plazo del contrato de arrendamiento financiero de inmuebles sea igual o superior a 60 meses; de maquinaria, equipo, muebles y enseres, cuyo plazo sea igual o superior a 36 meses; de vehículos de uso productivo y de equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses; y no se trate de terrenos, ni contratos de "lease back".

El Leasing Operativo se informa en la contabilidad en cuentas de orden, y el canon de arrendamiento es un gasto deducible. Es más beneficioso para las compañías dado que los activos fijos adquiridos a través de este sistema afectan el costo o gasto en un menor tiempo (por el término del contrato), que si el bien se hubiera adquirido con recursos propios o con préstamos del sector financiero, en estos casos el valor del activo se recuperará según el tiempo de vida útil del bien, mientras que el leasing operativo será por el término del contrato

ANÁLISIS DE LOS INVENTARIOS

Es común que existan inventarios obsoletos o en mal estado, y por tanto, no serán utilizados en el proceso. Un análisis detallado de la calidad de los inventarios, puede determinar la necesidad de realizar una provisión contable para la protección de los mismos, esta provisión es meramente contable y por lo tanto no debe constituir una disminución del patrimonio fiscal.

La finalidad de esta herramienta es permitir que los inventarios que no se vendieron oportunamente y han sido superados en el comercio por bienes con mejor desarrollo tecnológico, se puedan donar a instituciones que cumplan con los requisitos fijados por el Estatuto Tributario, recuperando la sociedad parte o todo el costo del bien. Se evita así que el inventario que técnicamente es obsoleto se destruya para recuperar, únicamente, el 33% del costo del bien. Con la donación se supera dicho valor.

Otra alternativa es vender el inventario al valor de mercado, obviamente, se venderá por un valor muy inferior al costo.

Otra manera como los inventarios afectan la planeación tributaria, contempla la posibilidad según la ley de disminuir el costo del inventario en un 3% del valor de las unidades del inventario inicial más las compras, de esta forma no solamente se genera un menor valor del inventario y por tanto del patrimonio líquido, sino que incrementa el valor del costo que igual disminuirá la renta líquida ordinaria, es de anotar que esto solo aplica a productos no manufacturados por una empresa y que sean de fácil destrucción o pérdida, además, que siempre se demuestre la existencia de casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Es importante tener en cuenta dentro de la planeación tributaria la manera como se determina el costo de ventas, que tiene incidencia directa en la determinación de la utilidad, siendo esta por tanto base para el cálculo del impuesto.

ANÁLISIS DE LOS BIENES INMUEBLES

La utilidad fiscal en la venta de bienes inmuebles es el resultado de disminuir al valor de venta el costo de adquisición. El costo fiscal debe declararse por el valor por el cual se adquirió el bien, sumándole las mejoras, y restando la depreciación acumulada. Planear este costo fiscal permite conocer si habrá ganancia ocasional o renta líquida, teniendo en cuenta el tiempo que estuvo el activo en la empresa.

Con base en la vida útil del bien se calcula el valor de la depreciación, la cual podrá deducirse en el año gravable en que se efectúe, por lo cual el gasto incurrido deberá estar debidamente contabilizado.

La oportunidad de ahorro también es evidente en tanto que la condición fundamental para que proceda la deducción por depreciación, es que el activo esté siendo usado para producir rentas, Igualmente, la norma hace relación a "cantidades razonables" es decir el método de depreciación, primero debe ser de reconocido valor y segundo debe estar contemplado en las normas fiscales o autorizado por la DIAN, normalmente pueden existir diferencias entre la depreciación contable y fiscal, sea por la utilización de métodos diferentes o por la autorización de vidas útiles distintas, cuando esto sucede, si la depreciación fiscal es superior a la contable, es requisito indispensable para que proceda el mayor valor de la deducción, constituir de las utilidades del periodo, una reserva no distribuible equivalente al 70% de la diferencia entre la depreciación contable y la fiscal, en este caso si no hay utilidades suficientes para constituir la reserva, no habrá mayor deducción.

Debe analizarse también, los bienes adquiridos para ser activados, y que cumplen con el requisito de valor para depreciarse en un solo periodo, los muebles y enseres pueden ser unos activos que en gran cantidad estarían en un costo inferior a la suma requerida, generando además de una mayor deducción, un menor valor patrimonial de los mismos

Para los bienes adquiridos por el sistema leasing, el beneficio tributario del bien adquirido mediante este sistema que forme parte del patrimonio, será el que cumpla con las características contempladas en el numeral segundo del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, o sea, que se trate de inmuebles, en la parte que correspondan a terreno, cualquiera que sea su plazo, y los contratos de arrendamiento financiero de maquinaria, equipo, muebles y enseres con plazo inferior a 36 meses, de vehículos de uso productivo y equipo de computación con plazo inferior a 24 meses.

La norma establece que para la contabilización de los contratos sobre los bienes que cumplan las condiciones antes previstas, deberá afectarse tanto el activo como el pasivo por el valor del contrato, dando como resultado un efecto neutro desde el punto de vista patrimonial para el contribuyente, cabe aclarar que esta opción es atractiva para aquellos contribuyentes que, primero requieran de la inversión y segundo que se encuentren tributando con base en renta presuntiva, porque como el efecto sería neutro para el patrimonio, si el contribuyente se encuentra en renta líquida e igual requiere la inversión, bien podría contemplarse la opción del numeral 1 del mismo artículo 127-1, que es tratar como gasto todos los cánones sin afectar el activo, ni el pasivo hasta antes de hacer uso de la opción de compra.

Conciliación de la Utilidad Contable y Fiscal

Con esta herramienta se pretende poder comparar la utilidad contable y fiscal, permitiendo de esta forma proyectar el impuesto del periodo, y poder realizar un paralelo con el impuesto del periodo inmediatamente anterior y lograr determinar su efecto en los resultados financieros del periodo contable, esta situación facilita de alguna manera a la administración de la empresa tomar la decisión de acogerse o no al beneficio de auditoría.

Tratamiento del IVA en la compra de activos fijos reales productivos

EL IVA de los activos fijos reales productivos, cuando decide hacer uso del beneficio del 30%, tiene algunos tratamientos tales como: manejarse como impuesto descontable en el IVA, descuento tributario en el Impuesto sobre la renta, o como un mayor costo de adquisición del activo, a este beneficio hay que adicionarle el análisis de las actividades económicas a que se dedica la organización, pues algunas de ellas generan este beneficio.

PLANEACIÓN DE LOS INGRESOS CON APLICACIÓN A LAS PÉRDIDAS FISCALES Y EXCESOS DE RENTA PRESUNTIVA

A través del aumento de los ingresos gravados, se puede disminuir la base de la renta líquida gravable, optimizando las pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva, de acuerdo con las normas legales en el proceso de depuración de renta líquida. Así:

- Anticipando ingresos mediante gestión del área comercial efectuando ventas reales al cierre de fin de año.
- Recibiendo el otorgamiento de descuentos financieros por parte de los proveedores.
- Recibir dividendos gravados.
- Disminuir las devoluciones en ventas.
- Revisar la políticas que conduzcan a la disminución de descuentos pie factura o condicionados otorgados a los clientes.
- Ventas de activos fijos, que no estén vinculados con la producción.
- Venta de inventarios obsoletos o activos depreciados

Matriz DOFA

Permite un diagnóstico a través del cual se puedan definir estrategias y políticas a seguir, es posible citar algunas situaciones que se pueden detectar dentro de las Pymes

DEBILIDADES:

- No se cuenta con un asesor en materia tributaria en la organización que oriente efectivamente los aspectos relacionados con el área, minimizando de esta manera el riesgo de intervención por parte de la administración de impuestos.

- Detección de pagos no oportunos a la administración de impuestos, originando sanciones por extemporaneidad, afectando financieramente la organización
- Existen prácticas evidentes que den cuenta de evasión y/o elusión de impuestos, lo que podría dar como resultado la aplicación de sanciones tributarias que alteren las finanzas de la organización.
- No contar con herramientas tecnológicas (software) que permita generar una información contable y financiera oportuna para la toma de decisiones.
- Un proceso contable deficiente y complejo, que genere reproceso, de manera tal que pueda inducir al error en la información.
- No cumplir con las normas contables establecidas por ley, además de las normas tributarias existentes.
- Las herramientas de control no son efectivas, y no logran el objetivos de prevenir posibles errores en la función contable de la empresa.
- Los niveles organizacionales, operativos y de apoyo no son continuos, es decir, se está sometido al continuo cambio en cada uno de estos niveles alterando la estabilidad de la organización.

OPORTUNIDADES

- Opción de acceder a los diferentes incentivos y descuentos tributarios establecidos en las normas legales.
- La legislación tributaria brinda una estabilidad, pues no sufrirá cambios drásticos en el corto plazo.
- Observancia de una buena imagen y cultura tributaria.

FORTALEZAS

- Se cuenta con una asesoría contable y tributaria efectiva, además de un grupo de apoyo debidamente capacitado.

- La administración de la empresa está comprometida con el cumplimiento de las normas tributarias, a la vez que facilita el cumplimiento del pago de los impuestos en las fechas establecidas.
- Control efectivo en los procesos dentro de la organización.
- Establecimiento de un cronograma tributario que facilite la financiación del pago de los tributos de manera oportuna, dando por descontado la aplicación de sanciones por el no pago de impuestos.
- La información contable cumple con los principios y cualidades establecidas, logrando confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones.
- Implementación y elaboración de presupuestos confiables.

AMENAZAS

- Cambios frecuentes en la legislación tributaria.
- Inestabilidad económica y política
- Las normas contables y fiscales establecen algunos métodos para la determinación del costo de ventas, entre ellos se tiene:
 - PEPS O FIFO: (primeras en entrar primeras en salir), se basa en el supuesto que las primeras unidades de inventario que se compraron, serán las primera unidades que se vendan. Bajo este método, el inventario final se registra con los precios más actuales.
 - UEPS O LIFO: (últimas en entrar primeras en salir) las últimas unidades en entrar al inventario, serán las primeras unidades en ser vendidas, de esta manera, los inventarios finales permanecerán registrados a los precios más antiguos, por lo que se entiende una subvaloración de los inventarios y se deduce que el costo de venta se registra a costos actuales, disminuyendo de esta manera la utilidad y por tanto como consecuencia la renta líquida fiscal, base para la determinación del impuesto de renta.

Cuando se emplea este método, los niveles de los inventarios deben permanecer constantes en el tiempo, de tal manera que si llegasen a disminuir el costo de ventas se debe calcular con los precios más antiguos, ocasionando un desproporcionado aumento en la utilidad, disolviendo el beneficio obtenido en periodos anteriores.

- **PROMEDIO PONDERADO:** bajo este método se divide el valor total en pesos por la sumatoria de unidades de inventario inicial, para luego aplicar este resultado a las cantidades no consumidas, no determinadas o vendidas de inventario.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO

Es necesario considerar la intención de los socios o accionistas, sobre si se quiere recibir dividendos o capitalizar la Empresa. Cabe anotar que una reducción del impuesto de renta a cargo de la sociedad, puede generar la obtención de un dividendo gravado mayor para el accionista, por lo tanto todo proceso de planeación del impuesto de renta, deberá involucrar la situación fiscal de los accionistas.

Disminuir el capital de la sociedad en lugar de pagar dividendos, es una alternativa a tener en cuenta para diferir impuestos; la posibilidad de reembolsar a los socios parte del capital de la empresa, mediante su disminución, en lugar de distribuir utilidades gravadas, constituye una herramienta para mitigar la carga tributaria del inversionista, puesto que el reembolso de capital no constituye ingreso gravado para el socio. Es claro que para optar por este camino es necesario cumplir con algunos requisitos de ley.

Cuando la sociedad capitaliza las utilidades gravadas, esta no constituye renta ni ganancia ocasional para el socio, en tanto que las acciones se encuentran en bolsa de valores.

De otra forma, la compañía podrá constituir una reserva para la readquisición de acciones con las utilidades gravadas. Una vez constituida esta reserva, podrá recomprar las acciones por su costo fiscal. En esta medida, el inversionista obtiene recursos que no son gravados, al unísono que mantiene su inversión en la empresa.

Cuando una sociedad presenta unos niveles altos de disponible, liquidez y paga su impuesto con base en la renta presuntiva, en los últimos días del periodo gravable, podría utilizar esa liquidez en la compra de acciones en otras sociedades Colombianas, que según el literal "a" del artículo 189 del Estatuto Tributario, se excluye del patrimonio base de renta presuntiva, de esta manera se logra neutralizar en parte, dependiendo de la composición patrimonial de la Empresa, una partida que de dejarse en los bancos o inversiones constituiría base para la determinación de la renta presuntiva.

A veces en una organización, producto de la necesidad de obtener unos resultados adecuados en el corto plazo, se abusa de la capitalización de partidas que consideradas críticamente, pueden no cumplir con los requisitos contemplados por las normas contables para tal efecto, que son aumentar significativamente la cantidad o calidad de la producción, o la vida útil del mismo, por tanto se debe considerar si estas partidas, generarán un beneficio futuro, para ser tratadas en los primeros casos como adiciones o mejoras de activos fijos o como cargos diferidos.

De esta manera entonces, puede estarse dejando de solicitar una deducción, y por ende incrementando el patrimonio que luego se convertirá en base de renta presuntiva, además del impuesto que se genera, se está colocando en riesgo la continuidad del ente económico. Recuérdese que las partidas que hoy se llevan como diferido o activo fijo, en el futuro deberán amortizarse o depreciarse, afectando los resultados futuros y dejando muy débil el soporte de su deducción a la luz de las normas fiscales, casos se han visto de compañías que resultan quebradas por tratar de ocultar verdaderos costos y gastos en los activos diferidos. El llamado entonces es realizar una revisión crítica a estos activos en la Compañía y sugerir el adecuado tratamiento tanto contable como fiscal. Recuérdese que la

planeación tributaria involucra también el blindaje de la información tributaria, y qué mejor elemento que el debido soporte de las operaciones, bienes, derechos y obligaciones consignados en una declaración tributaria.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

En el análisis de los resultados de la encuesta se interpretó, evaluó y se reflexionó sobre la utilidad que arroja el instrumento, ello permitió proponer estrategias para una adecuada cultura de la planeación tributaria. Este análisis contiene la forma de presentación de los datos y el resumen de los resultados. Una vez tabulado los datos registrados en el instrumento aplicado a las empresas seleccionadas se procedió a realizar un análisis descriptivo de la frecuencia de opiniones sobre los ítems o preguntas propuestas.

A la primera pregunta sobre si ¿Existe en la empresa planeación tributaria? El 100% de los encuestados respondieron que no, estos resultados específicos permiten determinar la afirmación inicialmente planteada durante el desarrollo del artículo, en la cual se expresa que se presentan dificultades, originadas en varios factores, en la aplicación de la planeación tributaria como herramienta estratégica de las PYMES en Medellín. Para este análisis es necesario entender que todas las empresas encuestadas son sujetos pasivos del Impuesto de Renta, según lo demuestra la pregunta seis.

El 40% de los encuestados ven en esta herramienta una oportunidad para mejorar la proyección de su empresa; en este caso, la mayoría no creen necesitar la planeación tributaria, lo que demuestra la importancia que puede alcanzar este artículo para que ese gran número de empresarios, vean los beneficios de ella y decidan hacer uso de esta herramienta.

Así mismo el 40% de las empresas dice conocer sobre el tema, evidenciando así una vez más que este trabajo es una buena fuente de conocimiento para esas empresas que aun no lo conocen o aquellos que conociéndolo no lo aplican, esto con el fin de que logren mejorar su gestión de recursos y una adecuada determinación del tributo.

Solo el 20% cuenta con un área tributaria dentro de sus organizaciones, lo que en gran medida muestra el riesgo en que la mayoría de las empresas pueden estar incurriendo, o las oportunidades tributarias a las que se

puedan estar dejando de acceder, esta situación puede darse también por la falta de información de los empresarios de la importancia de un área o una asesoría en estos temas.

Manteniendo la tendencia, solo el 40% de las empresas encuestadas, cuentan con mecanismos de prevención para la minimización en el riesgo de incurrir en sanciones tributarias, estos se le dejan al contador y en algunos casos solamente al auxiliar contable.

Ratificando todo lo anterior, tan solo el 20% conoce los beneficios que en materia tributaria le otorga la ley, lo que de alguna manera, permite evidenciar que la mayoría de las PYMES están afectando su liquidez, pues están determinando sus impuestos con una tasa efectiva mayor.

En general, la encuesta muestra las falencias que en materia tributaria presentan las PYMES en Medellín, lo que puede dar como consecuencia, un mayor riesgo de intervención por parte de la DIAN, una gestión en materia de los recursos financieros poco óptima, dado la no utilización de los beneficios que otorga la ley tributaria.

Del mismo modo, los resultados aquí obtenidos validan la importancia que tiene para este tipo de empresas este trabajo, pues en él se presenta la importancia de la planeación tributaria, así como algunas herramientas para ser implementadas por parte de estas organizaciones y de alguna manera se puede obtener una mayor nivel de permanencia de este tipo de empresas en el mercado, pues una adecuada planeación permitirá que se eviten riesgos de pérdida, de pago de sanciones onerosas y lo mejor es la generación de flujos de fondos que ayuden a estas organizaciones a mejorar y consolidar su objeto social.

INSTRUMENTO DE CONSULTA: LA ENCUESTA

La siguiente encuesta está dirigida a diagnosticar el grado de conocimiento o alcance que tienen las pequeñas y medianas empresas del sector económico de Medellín, sobre la planeación tributaria.

FUNCIONARIO _____

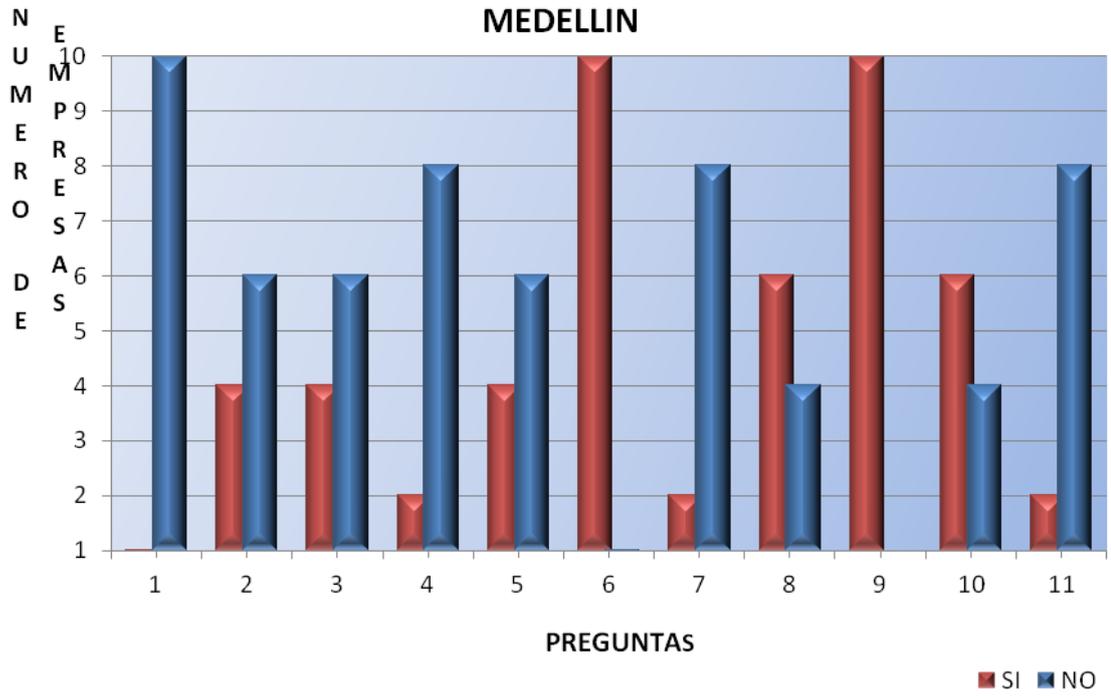
CARGO:

No	PREGUNTAS DE INTERES	SI	NO	OBSERVACIONES
1	¿Existe en la empresa planeación tributaria?			
2	¿La empresa ha pensado en implementar planeación tributaria?			
3	¿Tiene conocimiento sobre la importancia y los componentes de la planeación tributaria?			
4	¿Existe un área específica en materia de análisis para el manejo de las obligaciones tributarias?			
5	¿Existen mecanismos preventivos para evitar sanciones impositivas por la DIAN?			
6	¿La empresa tiene obligaciones tributarias?			
7	¿Conoce los beneficios tributarios que tienen las empresas cuando hay una adecuada planeación tributaria?			
8	¿Aprovecha los beneficios que la legislación de impuestos le concede?			
9	¿Hay claridad sobre los hechos generadores de los impuestos, bases?			
10	¿Hay estrategias claras para considerar alternativas de ahorro en materia de impuesto?			
11	¿Se presentan planes que conjuguen las alternativas de las leyes tributarias y la dinámica de la empresa?			

RESULTADO DE LA ENCUESTA

	PREGUNTAS DE INTERES	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		TOTAL	
		SI	NO	SI	NO																		
1	¿Existe en la empresa planeación tributaria? Si la respuesta es negativa resuelva las otra preguntas, si es positiva, no responda los numerales siguientes.		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	0	10
2	¿La empresa ha pensado en implementar planeación tributaria?	X			X	X			X	X			X	X			X			X	X	4	6
3	¿Tiene conocimiento sobre la importancia y los componentes de la planeación tributaria?		X		X	X		X		X		X	X	X		X				X		4	6
4	¿Existe un área específica en materia de análisis para el manejo de las obligaciones tributarias?		X		X	X		X		X		X	X	X			X			X	X	2	8
5	¿Existen mecanismos preventivos para evitar sanciones impositivas por la DIAN?		X	X		X		X		X		X	X	X			X		X		X	4	6
6	¿La empresa tiene obligaciones tributarias?	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		10	0
7	¿Conoce los beneficios tributarios que tienen las empresas cuando hay una adecuada planeación tributaria?		X		X	X		X		X		X	X	X			X			X	X	2	8
8	¿Aprovecha los beneficios que la legislación de impuestos le concede?	X			X	X		X		X	X			X	X		X			X		6	4
9	¿Hay claridad sobre los hechos generadores de los impuestos, bases, entre otros?	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		10	
10	¿Hay estrategias claras para considerar alternativas de ahorro en materia de impuesto?		X		X	X		X		X		X	X	X		X		X		X		6	4
11	¿Se presentan planes que conjuguen las alternativas de las leyes tributarias y la dinámica de la empresa?		X		X	X		X	X			X	X	X		X		X	X		X	2	8

USO DE LA PLANEACION TRIBUTARIA EN LA PYMES DE MEDELLIN



CONCLUSIONES

- Los grandes vacíos o ausencia de una cultura de planeación tributaria que involucra aspectos legales, deben ser mejorados a través de procesos formativos que brinden una mejor visión sobre los posibles riesgos de una inadecuada tributación en la organización, es decir, pago oportuno y pertinente de los impuestos.
- Hay una realidad de condiciones de procesos tributarios, los cuales pueden ser identificados por el contador, los empresarios y demás miembros de la organización, quienes deben discernir en forma constructiva para que dichos procesos sean mejorados en beneficio de la empresa.
- A partir de una reflexión crítica y constante de los riesgos que genera el no pago oportuno de los gravámenes que todo ente económico debe aportar a la sociedad, las empresas podrán mejorar en buena medida los aspectos que caracterizan la planeación tributaria.
- Desde el punto de vista contable, es importante que la planeación tributaria, sea tomada en cuenta en la información financiera porque de esta manera, se estaría cumpliendo con uno de los principios contables; como es, el reflejar la realidad económica de la compañía. Por medio de esta información, las empresas podrán estimar la inversión en proyectos de calidad y su posible recuperación en aspectos como aprovechamientos o beneficios tributarios.
- Las organizaciones, sus pequeños grupos económicos, se han acostumbrado a realizar sus reportes tributarios desde la perspectiva contable y fiscal de lo que sus actividades representan dentro de la atmósfera económica, sin contextualizar el sentido de la planeación tributaria que hoy en día amerita un elevado grado de observancia y cumplimiento dentro de la labor empresarial.

BIBLIOGRAFÍA

Parra, A.(2007). Planeación Tributaria y Organización Empresarial (5ª ed.). Bogotá D.C. Legis S.A.

Ruiz, A. y Giraldo, C. y Sánchez, A. (2005). Elemento de Planeación Tributaria. Medellín. Universidad de Antioquia.

Caro, A. y Pérez, E. y Velásquez, G. (2001). Planeación Tributaria Como Herramienta de Gestión de la Empresa. Medellín. Universidad de Antioquia.

Escobar, A. y Yopez, I. (2000). Planeación Tributaria Para la Empresa Colombia. Medellín. Universidad de Antioquia.

Vidal, A. (2003). Diagnóstico Organizacional, evaluación sistémica del desempeño empresarial en la era digital.